



Revista SAAP

ISSN: 1666-7883

ISSN: 1853-1970

Sociedad Argentina de Análisis Político

Saettone, Federico
Las Comisiones Especiales de Control en el Congreso Nacional de Argentina*
Revista SAAP, vol. 17, núm. 1, 2023, pp. 60-89
Sociedad Argentina de Análisis Político

DOI: <https://doi.org/10.46468/rsaap.17.1.A3>

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387175591004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en [redalyc.org](https://www.redalyc.org)



Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso
abierto

Las Comisiones Especiales de Control en el Congreso Nacional de Argentina*

The Special Committees of Control in the National Congress of Argentina

Federico Saettone ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Universidad de Buenos Aires, Argentina. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina f_saettone@hotmail.com

Resumen

Este artículo aborda el control parlamentario en Argentina desde la dimensión de las comisiones parlamentarias. ¿En qué medida los parlamentos ejercen el control/supervisión desde el ámbito de las comisiones? Esta investigación se propone responder esa interrogante examinando una muestra especial de Comisiones Especiales de Control (CEC) en el Congreso desde la perspectiva de la teoría de la delegación. Para ello se elabora un marco analítico que examina, por un lado, la relación de agencia de esas comisiones con las burocracias y las cámaras del Congreso y, por el otro, cómo ejercen el control ex ante y ex post. En este marco, se desarrolla una medición cuantitativa de los poderes de control de las CEC, los cuales luego serán analizados en relación a la teoría del cartel de partido en Argentina.

Palabras clave: Control, Congreso, Comisiones, Delegación, Agencias.

Abstract

This article approaches the legislative oversight in Argentina at the parliamentary committee level, a research dimension that hasn't been discovered yet. How do these committees oversee the federal agencies? In response to this issue, a special sample of Oversight Special Committees (OSC) of the Argentine Congress is analyzed from the delegative theory perspective. In this sense, an analytic framework is drawn up to examine, on the one side, the agency relation of the OSC with bureaucracies and the Congress houses, and on the other side, how they exert the ex ante and ex post control. Then, a quantitative measuring of the control power of the OSC is developed on the basis of that analytic framework. Finally, they are analyzed in relation to the party cartel theory in Argentina.

Keywords: Oversight, Congress, Committees, Delegation, Agencies.

* Artículo recibido el 7 de noviembre de 2022 y aceptado para su publicación el 24 de abril de 2023.

1. Introducción

En las últimas décadas surgió una importante literatura de investigación en política comparada sobre congresos y legislaturas en América Latina que se interesó, entre otros temas, en sus características estructurales y funcionales, en la elaboración y aprobación de leyes, en los sistemas de partidos y su impacto en la arena parlamentaria, etcétera¹.

Sin embargo, se ha prestado poca atención al control parlamentario de los funcionarios y demás agentes públicos, un tópico que sí tuvo un notable desarrollo en Estados Unidos. En relación a este caso, existen dos grandes corrientes de investigación (Ferraro, 2006 y 2017; McCubbins 2014).

La primera postula que el parlamento de ese país fue delegando cada vez más atribuciones a las agencias federales como consecuencia de la creciente intervención del gobierno federal en la sociedad y el mercado². Como resultado de ello, esas agencias fueron adquiriendo una mayor autonomía que, entre otras cuestiones, fue en detrimento del control.

La segunda destaca que, a pesar de que el parlamento de ese país fue delegando atribuciones en las agencias federales, aquel se reservó importantes recursos para controlarlas y supervisarlas a través del sistema descentralizado de comisiones legislativas (Ferraro, 2006 y 2017; Pasquino y Pelizzo, 2006; McCubbins, 2014).

¿En qué medida los parlamentos ejercen el control/supervisión desde el ámbito de las comisiones? Si bien en las últimas décadas surgió una incipiente literatura en la región sobre el control parlamentario (Mainwaring y Welma, 2003; Pelizzo y Stapenhurst, 2004, 2012; Llanos y Mustapic, 2006; Velázquez López Velarde, 2018), ninguna lo estudia en relación a esas subunidades.

Es por ello que este artículo se propone indagar esta cuestión en relación al caso argentino, sobre el cual existen una serie de investigaciones empíricas llevadas a cabo por Morgenstern y Manzzeti (2003), Palanza (2006), Ferraro (2006 y 2017), Bonvecchi (2010), Bieda (2015), Galván (2017), Mustapic y Bieda (2017), De Negri (2018), Cingolani (2019) y Llanos y Pérez-Liñan (2021). De todas esas, solo la de Bieda (2015) puso la mirada en las denominadas Comisiones Especiales de Control en el Congreso argentino.

¹ Una obra de referencia de esa literatura es el volumen editado por Morgenstern y Naciff (2002).

² En las democracias presidencialistas —como es el caso de Estados Unidos, Argentina y demás países de la región— el parlamento es llamado congreso o legislatura. Por razones de simplificación del lenguaje se usará el término “parlamento”.

Sin bien esa investigación constituye el primer aporte sobre el tema, presenta una serie de limitaciones y cuestiones que esta investigación se propone revisar y profundizar. En primer lugar, hay que destacar que el trabajo de Bieda carece de un marco teórico que dé cuenta cómo controlan las comisiones especiales, tema que sí se lo considera en la sección teórica de este artículo, en la que se examinan algunas teorías legislativas. En segundo lugar, si bien Bieda realizó el primer relevamiento de esas comisiones de control en el Congreso, se trata de una muestra poco numerosa. Es por ello que en esta investigación no solo se amplía esa muestra, identificándose un total de 21 comisiones, sino que además se las clasifica en términos de los diversos propósitos de control. En tercer lugar, mientras que Bieda realiza un estudio cualitativo solo de dos comisiones especiales para dar cuenta de cómo ejercen el control, en esta investigación se desarrolla una medición cuantitativa de los poderes de control de varias comisiones. De este modo, este artículo se organiza en cuatro secciones. En la primera se abordan tanto los conceptos y nociones del control parlamentario como las principales teorías legislativas, prestando especial atención a la teoría del cartel. En la segunda, se desarrolla el criterio de elección de los casos y la metodología de investigación. En la tercera, se abordan las características de las comisiones especiales y se las clasifica. En la cuarta sección, se selecciona una muestra especial de esas comisiones y se procede a realizar una medición de sus poderes de control. En la quinta, se revisa la teoría del cartel a partir de los hallazgos de esa medición.

2. El control parlamentario

¿Qué es el control parlamentario? Este concepto se refiere a la rendición de cuentas (*accountability*) de dirigentes y burócratas en el parlamento. La literatura neoinstitucionalista se ha concentrado en estudiar el control parlamentario considerando tanto el marco institucional en el que tiene lugar la delegación como en el momento en que se activa el control parlamentario.

En relación al marco institucional, es clave aquí distinguir entre los formatos de las democracias parlamentarias (prototipo británico o Westminster) y las democracias presidencialistas (prototipo norteamericano).

Las democracias parlamentarias se caracterizan por una única cadena de delegación (Strøm, 2000) que nace de la elección ciudadana del parlamento o, más específicamente, la cámara baja, la cual elige y designa un ejecutivo a cargo de la dirección de las agencias burocráticas.

En cambio, en relación con las democracias presidencialistas, el ejecutivo es elegido directamente por la ciudadanía y no tiene atribuciones para disolver el parlamento. En este sentido, de acuerdo al prototipo estadounidense, no hay una sola cadena de

delegación, sino tres (Strøm, 2000): una que va de la ciudadanía al Presidente, y las otras dos van de la ciudadanía a cada una de las cámaras que integran el poder legislativo (Cámara de Representantes y el Senado).

Sin entrar en mayores detalles sobre las particularidades del caso norteamericano, hay que resaltar que, si bien en ese país el presidente es la principal cabeza de las agencias federales, los funcionarios de estas son responsables ante el poder legislativo, en tanto se considera que esas agencias son una extensión administrativa de ese poder (Ferraro, 2006 y 2017).

Estas diferentes lógicas de delegación tienen consecuencias en cuanto al momento del control parlamentario. En las democracias parlamentarias, el control es de carácter continuo en la medida que el ejecutivo depende del apoyo del/los partido/s parlamentario/s para su supervivencia. En este sentido, como destaca Sartori (1992), el control parlamentario es esencialmente un control político.

En cambio, en las democracias presidencialistas se da una división de tareas entre un ejecutivo que ejerce un control centralizado hacia las agencias federales y el parlamento que ejerce un control descentralizado a través del sistema de comisiones y subcomisiones de las cámaras (Ogul, 1976; Ferraro 2006 y 2017). Es en relación al accionar de las comisiones donde la literatura advierte que el parlamento puede ejercer un control anticipatorio (*ex ante*) o un control posterior (*ex post*) (McCubbins y Kiewiet, 1991; Llanos y Mustapic, 2006a).

El control *ex ante* remite al momento del diseño legislativo de las políticas públicas, el cual debe poner en manos del legislador una serie de mecanismos de control que tienen que ver tanto con el nombramiento —y la eventual revocación— de los funcionarios en las agencias como con la supervisión de los recursos presupuestarios afectados a ellas (McCubbins, Noll y Weingast, 1987; Calvert, McCubbins y Weingast, 1989). No menos importante es el veto legislativo por el cual los legisladores puedan reformar y/o derogar las normativas y reglamentaciones que se dan las propias agencias³.

Por su parte, el control *ex post* tiene lugar una vez implementada la política pública, e implica que los legisladores pueden activar, según el caso, una serie de mecanismos intermitentes de alarma temprana (*fire-alarm oversight*) y/o de sanción/penalización inmediata hacia los funcionarios (*police-patrol oversight*) (McCubbins y Schwartz, 1984: 166).

Ejemplo del control de alarmas de incendio son las reuniones informales de los legisladores con expertos o representantes de la sociedad civil, los requerimientos de información a las agencias federales, etc. Ejemplo del control de patrulla policial son

³ Como observa Ferraro (2017: 42), desde 1930 el Congreso de Estados Unidos viene ejerciendo la facultad de vetar decisiones y/o los procedimientos que se dan las propias agencias administrativas federales. Esa facultad suele ser confiada por la legislación a las comisiones legislativas que tienen bajo su autoridad a las agencias respectivas.

las interpelaciones y/o de indagaciones a funcionarios y burócratas, la creación de comisiones de investigación, etc.

Un último aspecto a destacar es que hay consenso entre los especialistas que no existen arreglos institucionales que permitan eliminar los problemas de agencia que plantea el control parlamentario. Lo que no quita que se puedan tomar una serie de medidas para contrarrestar sus efectos, entre las cuales importa destacar: a) el desarrollo de un diseño de contrato adecuado que establezca de antemano los intereses de las partes, los incentivos, las compensaciones, las sanciones, etc.; b) un sistema universal de la evaluación de antecedentes que permita elegir agentes idóneos; c) mecanismos de monitoreo y requerimiento de información eficientes; y d) la activación de controles institucionales cuando se detectan anomalías y/o irregularidades en las agencias burocráticas (McCubbins y Kiewiet, 1991: 27-34)⁴. En la Tabla 1 se presenta una síntesis esquemática de las principales medidas para mitigar la pérdida de agencia, las cuales serán tenidas en cuenta para el desarrollo del marco analítico de esta investigación en la sección segunda.

Tabla 1. Métodos para mitigar las pérdidas de agencia.

Medidas	Medios institucionales
Diseño institucional	Establecer la estructura y procedimientos de la burocracia. Determinar de antemano su presupuesto.
Selección de agentes	Nombramientos presidenciales y su confirmación parlamentaria.
Monitoreo y requerimientos	Audiencias en la comisión, interpelaciones, pedidos de informes especiales, revisión de políticas y presupuestos.
Controles institucionales	Desaprobación directa de las reglas de la burocracia y (eventual) enjuiciamiento a funcionarios civiles.

Fuente: adaptado de McCubbins (2014:568).

Una última cuestión a considerar son las comisiones legislativas. De acuerdo al modelo industrial de los parlamentos (Weingast y Marshall, 1988), aquellas son la principal subunidad especializada en las que la cámara delega el estudio preliminar de legislación antes de su consideración final en la reunión plenaria. El abordaje teórico sobre las comisiones ha sido desarrollado en Estados Unidos entre las décadas de 1970 y 1990, en base tres perspectivas teóricas (Martín, 2014).

La primera y más conocida es la perspectiva distributiva, cuyas principales obras de referencia son las de Mayhew (1974), Shepsle (1986), Weingast y Marshall (1988),

⁴ Estos controles institucionales comprenden el accionar tanto a las cortes y demás instancias de justicia como de ciertas agencias creadas para prever riesgos más o menos específicos de transgresión y/o de corrupción (defensorías del pueblo, *ombudsmen*, auditorías, contralorías, *conseils d'Etat*, ministerios públicos, etc.) [O'Donnell, 2003].

Baron y Ferejohn (1989) y Krehbiel (1991). Este enfoque postula que los legisladores buscan incorporarse en aquellas comisiones con jurisdicción en (ciertas) políticas públicas que les permiten obtener beneficios particulares, maximizando así sus posibilidades de reelección en los distritos electorales. La principal implicancia de ello es que ni los líderes del partido legislativo ni ninguna otra instancia parlamentaria pueden ir contra la decisión de un legislador de formar parte de una comisión y, menos aún, condicionar la integración de sus presidencias, a las cuales acceden los legisladores por la regla de *seniority*.

Este postulado ha sido relativizado desde la perspectiva teórica *informativa* (Krehbiel, 1991 y 2004). De acuerdo con esta, es la cámara la principal interesada en limitar la autoselección de los legisladores en las comisiones, priorizando la designación de legisladores con *expertise* a los efectos de convertir la información y las competencias en manos de esos legisladores en un bien público consumible para los demás legisladores (Bonvecchi y Schijman, 2005).

Por último, en los años noventa maduró la denominada teoría del cartel de partido (Cox y McCubbins, 1993 y 2005). De acuerdo con esta teoría, la integración de las comisiones no refleja tanto el patrón de autoselección o el *expertise* legislativo, sino el interés de los líderes del cartel de mayoría en prevenir que los legisladores presenten iniciativas que puedan dividir la mayoría afectando la reputación electoral del partido. Para ello, esos líderes del partido legislativo controlan en la selección de los presidentes de las comisiones, los cuales cuentan con poder agenda para bloquear las iniciativas no deseadas presentadas por los legisladores⁵.

Estas condiciones del cartel se replican más o menos en las comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Sin embargo, a diferencia del caso norteamericano, la distribución de las presidencias de las comisiones refleja un patrón pluralista (Calvo, 2014), que resulta del hecho de que el bloque oficialista no cuenta con mayoría propia en esa cámara, como sí sucede en la cámara norteamericana. Debido a esta circunstancia, en la cámara argentina el oficialismo debe formar coalición con otros bloques parlamentarios.

Como corolario de ello, algunas presidencias de comisiones de esa cámara son consagradas a legisladores que representan bloques minoritarios (Danesi y Rheault, 2011), los cuales suelen ser más permeables que sus contrapartes norteamericanas a la hora de dejar pasar las iniciativas legislativas no deseadas (Calvo y Tow, 2009). No obstante ello, aquí intervienen dos actores institucionales con poder de agenda, como son los presidentes de los bloques de la coalición oficialista (Calvo y Sagarzazu, 2011) y el presidente de la cámara (Saettone, 2015).

Los presidentes de los bloques filtran las iniciativas no deseadas en las reuniones del

⁵ El concepto de poder de agenda (*agenda-setting powers*) se refiere a cualquier habilidad especial para determinar cuáles proyectos de ley pueden ser considerados por el pleno de la cámara, y bajo qué procedimientos (Cox, 2006: 145).

bloque, y lo propio hace el presidente de la cámara en la comisión de Labor Parlamentaria, en donde se decide el orden de asuntos que se someterán a consideración de la reunión plenaria de la cámara⁶. Por otra parte, no deja ser importante remarcar que el pleno de la cámara delega en el presidente la atribución para asignar y remover los legisladores en las comisiones (Saettone, 2015). Es aquí donde los gobernadores y hasta mismo el jefe del ejecutivo influyen en esa figura institucional para que ubique a legisladores de distritos provinciales cercanos a los mencionados gobernadores en determinadas comisiones (Jones y Hwang, 2005 y 2007).

Por último, la investigación de Bieda (2015) es la única que se propuso testear la lógica delegativa del cartel en lo relativo al control parlamentario. Para ello, este especialista observa que los líderes de la coalición oficialista designan a los legisladores más experimentados —es decir, los que acumulan una mayor cantidad de mandatos parlamentarios— en aquellas comisiones de control que supervisan temas críticos para el gobierno. La principal consecuencia de ello es que esos legisladores tienden a contener (frenar) el control cuando consideran que ciertos asuntos bajo su jurisdicción ponen al descubierto las fallas de las políticas públicas del gobierno.

3. Elección de casos y metodología

En esta investigación se usará el concepto de control parlamentario en el sentido de la supervisión de las agencias burocráticas tanto en lo que respecta a su estructura, normativa y organización como a la implementación de las políticas públicas. No debe confundírselo con el denominado *control legislativo*, que se refiere a la capacidad de un parlamento de modificar y/o rechazar iniciativas de ley del gobierno (Llanos y Mustapic, 2006a: 17-18).

Por otra parte, esta investigación se interesa por las comisiones de control. En relación a ellas, la literatura neoinstitucionalista identifica dos tipos universales de comisiones parlamentarias (Mattson y Strøm 1995: 250; Yamamoto, 2007: 15-17): las *comisiones legislativas* y las *comisiones especiales*⁷.

Las comisiones legislativas son las más relevantes en términos del proceso legislativo,

⁶ Es importante aclarar que en la Cámara de Diputados hay dos tipos de reunión de bloque. Una es la reunión del bloque individual, y la otra, la denominada reunión de interbloque, en la cual participan todos los bloques que integran la coalición.

⁷ En la lengua inglesa se los llama *committees* (*legislative committees*, *standing committees*, *oversight committees*, etc.). Para evitar confusiones sobre las terminologías, se las denominará *comisiones*, que es como se las conoce en los congresos y parlamentos iberoamericanos.

ya que tienen jurisdicción fija sobre una política pública, por lo que se las conoce también como comisiones permanentes (CP). Estas se caracterizan además por el hecho que: a) su integración y procedimientos internos están codificados en el reglamento de la Cámara en forma más o menos detallada; b) pueden proponer nuevos proyectos y/o su modificación durante el tratamiento en comisión; y c) los asuntos despachados por ellas son de tratamiento obligatorio por el pleno de la Cámara.

En cambio, las comisiones especiales (CE): a) no suelen ser comisiones legislativas, o por lo menos no es su objeto primario; b) no están codificadas en los reglamentos parlamentarios, sino que suelen darse su propia normativa que regula su integración, propósitos y procedimientos; c) suelen ser temporales y se disuelven una vez cumplido su cometido; y d) no producen y/o modifican proyectos de tratamiento obligatorio por el pleno de la cámara⁸.

En el Congreso argentino, los recursos de control con los cuales cuentan los legisladores en las CP son los pedidos de informes al Poder Ejecutivo, los pedidos de interpelación a ministros, magistrados y funcionarios, la citación de éstos en las comisiones, o la creación de subcomisiones *ad hoc* para la investigación de determinados temas. No se disponen de investigaciones empíricas en el país que den cuenta de la frecuencia, la modalidad y los resultados de la activación de esos dispositivos en las CP⁹.

Fuera del ámbito de las CP, hay que advertir que el Congreso delegó el control sobre determinadas políticas públicas en una serie de Comisiones Especiales de Control (CEC), que son el objeto de estudio de esta investigación.

Los datos para la realización de esta investigación fueron extraídos de los sitios web de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, identificándose un total 36 CE a diciembre de 2021, las cuales, como se verá en la siguiente sección, no todas fueron creadas con propósitos de control¹⁰. En la Tabla 5 del anexo se presenta el listado de esas comisiones. Como se observa, algunas están inactivas ya sea porque cumplieron con sus propósitos o por alguna otra razón; otras, en cambio, sí están activas. Esta

⁸ Estas características dan cuenta de un tipo ideal y, como surge de las investigaciones de Mattson y Strøm (1995), pueden darse casos de CE que presentan una o más características propias de las CP. No puede dejarse de advertir la persistente ausencia de investigaciones comparadas sobre comisiones parlamentarias que permitan contar con una mayor amplitud conceptual sobre esta materia (véase al respecto las consideraciones de Martín, 2014: 360 y ss.).

⁹ Para una descripción general de los mecanismos de control en el Congreso argentino, se remite a Palanza (2006: 65-67). Es importante notar que, de todos los mecanismos de control relevados por esa especialista, el único que involucra a las CP es la citación de funcionarios o particulares a reuniones de las comisiones.

¹⁰ Asimismo, se toma en consideración los datos reportados en la investigación de Bieda (2015), Molinelli (1999) y Schinelli (2021).

investigación, de todas maneras, se restringe al análisis de la normativa que rigen el funcionamiento y organización de esas comisiones, independientemente si están o no activas¹¹.

A partir de estos datos, esta investigación se propone describir las características estructurales de las CEC en el Congreso argentino y clasificarlas según los propósitos. Una vez identificadas estas últimas, se procederá a extraer una muestra especial de 13 CEC en las cuales se analizará su normativa de creación en función de cuatro dimensiones elaboradas por este investigador, que se esquematizan en la Tabla 2 y cuyos hallazgos se presentan en la Tabla 7 del anexo.

La primera dimensión de la Tabla 2 se refiere a la delegación que hace la comisión hacia las agencias burocráticas. En dicha dimensión, el control *ex ante* comprende procedimientos de diseño institucional, selección de autoridades y el monitoreo/requerimiento de información. Es importante aclarar que la literatura considera al monitoreo/requerimiento de información como un procedimiento de control *ex post*. Sin embargo, en esta investigación se los considera además un procedimiento de control *ex ante*, en tanto está previsto en las leyes y reglamentos internos de las CEC, y por consiguiente, los legisladores están obligados a activarlos, al menos formalmente. En otras palabras, se trata de mecanismos *automáticos* que se activan —así debería suceder—independientemente de la voluntad del legislador. Asimismo, esa dimensión comprende los procedimientos de control *ex post* de monitoreo/requerimiento de información, que a diferencia del control *ex ante*, en este caso son activados *voluntariamente* por los legisladores al detectar un posible desvío de una política pública de los objetivos de ley. Por lo tanto, aquellos no se activan —no deberían hacerlo— en tanto no se detecten irregularidades y anomalías. En suma, si el control *ex ante* es eficiente, no sería necesario activar el control *ex post*. Cuando falla el primero, se activa el segundo.

Tabla 2. Control *ex ante* y *ex post*

¹¹ Dicha normativa comprende las leyes y/o resoluciones de creación de las CE, y el reglamento interno. En la Tabla 5 en el apéndice están indicadas las CE sobre las cuales se dispone del reglamento.

	Agencia burocrática		Organización interna	
	Dimensión 1. Control <i>ex ante</i>	Dimensión 2. Control <i>ex post</i>	Dimensión 3. Control <i>ex ante</i>	Dimensión 4. Control <i>ex post</i>
Medidas para mitigar los problemas de agencia	Diseño institucional.	Controla la estructura y los procedimientos de la agencia.	No corresponde.	Atribuciones del presidente y de los miembros. Reuniones de comisión. Recursos presupuestarios. Reglas de decisión. Personal administrativo. No corresponde.
	Filtrado y selección.	Designación de autoridades y evaluación de antecedentes.	No corresponde.	Designación de autoridades, procedimiento de acefalia, etc. No corresponde.
	Monitoreo/requerimientos de información	Informes regulares, pautas para presentar los informes, exige un plan o memoria anual, etc.	Pedidos de informes especiales, citación a personas, formulación de observaciones y recomendaciones.	Remisión de informes de la comisión, rendición de cuentas por recursos presupuestarios. No corresponde.
	Controles institucionales.	No corresponde.	Poderes de investigación. Interpelación y destitución de funcionarios.	No corresponde. Modifica la integración de la comisión, condiciona la asignación de fondos, no aprueba los informes de la comisión.

Fuente: elaboración propia.

Las otras dos dimensiones de control *ex ante* y *ex post* están comprendidas en la delegación que hacen cada una de las cámaras hacia las comisiones, y como tal, da cuenta de su organización interna. Por lo tanto, dicha delegación está condicionada por el diseño institucional de la comisión por el cual se establecen las atribuciones de sus miembros, las reglas de decisión, la asignación de recursos presupuestarios, etc. También comprende la activación de procedimientos de elección y destitución de autoridades (presidente y vicepresidente de la CEC) y de monitoreo/requerimiento de información. Estos últimos implican que la CEC debe rendir cuentas a la cámara,

informándola de sus actividades.

Finalmente, la Cámara puede ejercer un control *ex post* hacia la CEC, por ejemplo, negándose a aprobar los informes, retaceándole fondos y/o personal administrativo o bien decidiendo un cambio de su integración. No se halló ninguna disposición reglamentaria en las CEC para esta dimensión, por lo que no se la va a tener en cuenta. A partir del análisis de las tres dimensiones antes indicadas, se desarrollará una medición del poder de control de las CEC y de su grado de organización interna. Por último, se analizará la lógica de la delegación en el marco de la teoría del cartel.

4. Una clasificación

Como se indicó en la sección anterior, la literatura neoinstitucionalista identifica dos tipos universales de comisiones a las cuales el parlamento delega el control: las CP y las CE. En relación a estas últimas, ambas cámaras del Congreso argentino tienen autonomía para crearlas, y eventualmente, disolverlas¹². Sin embargo, lo primero que hay que señalar es que las CE de origen parlamentario son la excepción, dado que la mayor parte fueron creadas por una ley aprobada por ambas cámaras (véase Tabla 5 en el anexo). Por otro lado, casi todas las CE surgieron a partir de la década de 1990, e incluso el 40% fueron creadas en el decenio 2011-2021. Es decir, son una criatura parlamentaria de creación reciente.

Pasando a considerar su estructura, el Congreso argentino presenta cuatro tipos de CE: las *unicamerales*, integradas solo por legisladores de una cámara; las *bicamerales*, integradas por legisladores de ambas cámaras; las *mixtas* (bicamerales o unicamerales), integradas tanto por legisladores, como por representantes de otros poderes o de la sociedad civil; y las de *investigación* (pueden ser bicamerales o unicamerales)¹³. Por último, existen los denominados *organismos de representación parlamentaria* (ORP), integrados por legisladores y representantes de otras agencias u organismos que funcionan fuera del Congreso nacional y, por lo tanto, no deben ser confundidos con las CE mixtas¹⁴.

Casi todas las CE fueron creadas con propósitos *no legislativos*, lo que sin embargo no

¹² Artículo 88 del Reglamento del Senado y el artículo 104 del reglamento de la Cámara de Diputados.

¹³ En lo que respecta a las características de las CE bicamerales, unicamerales y mixtas se tuvo en cuenta el análisis de Schinelli (2021: 373-391).

¹⁴ Ejemplos de estos ORP son el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley 26.827) y el Consejo de Magistratura (Ley 24.937). Los ORP no se los tendrá en cuenta en el análisis en esta investigación.

las convierte en comisiones de *control* (CEC), como suele conocerse en la jerga parlamentaria. En la Tabla 3 se presenta una clasificación de las CE según los propósitos para las cuales fueron creadas.

Tabla 3. Clasificación de las CE

Control (CEC)	Reconversión gasífera; Pasta celulosa y de papel para diarios; Mixta Revisora de cuentas; Inteligencia; Seguridad interior; Facultades delegadas; Defensoría del pueblo; Ministerio Público; Yacyretá/ otros; Seguimientos de las privatizaciones; Tratado de la OMC; Obras río Bermejo; Fondos de Seguridad Social; Imp. Código Procesal Penal; Deuda exterior; Comunicación audiovisual; Participación público-privado; Niños/as y adolescentes, Reforma tributaria, Ciudad de Buenos Aires y Digesto jurídico.
Enlace con gobiernos locales	Federal de municipios.
Gestión interna de la cámara	Administración "Edificio El Molino"; Biblioteca del Congreso; Paritaria permanente; Supervisión Oficina de Presupuesto; Modernización parlamentaria.
Cooperación Internacional	Argentino-chilena; Argentino-mexicana; Argentino-brasileña.
Control legislativo	Trámite Legislativo.
Investigación	Submarino San Juan; DDJJ para la venta al exterior de productos agropecuarios.
Otras	Observatorio de Malvinas; Conmemoración de la Circunnavegación; Pueblos indígenas.

Fuente: elaboración propia.

Se observa entonces que solo 21 de las 36 CE tienen un propósito de *control* según el criterio definitorio explicitado en la sección metodológica de este artículo, mientras que las 16 restantes fueron creadas con otros propósitos.

Dentro de este último grupo de CE se hallan dos de investigación¹⁵; tres de cooperación internacional concebidas para vincular el Congreso nacional con el de

¹⁵ En la investigación de Bieda (2015), que abarca el período 2003-2013, el especialista identifica otras comisiones de investigaciones que ya no figuran en las páginas web del Congreso, que no se incluyeron en esta investigación. Asimismo, Molinelli (1999) identifica más comisiones de investigación surgidas en el período 1983-1997.

otros países; dos mixtas integradas por legisladores y representantes externos¹⁶; una de enlace del Congreso con los gobiernos locales; tres sobre temáticas específicas; y una de control legislativo¹⁷.

Queda un grupo residual de 7 CE creadas para atender cuestiones de procedimiento (modernización parlamentaria), administrativas (Biblioteca del Congreso y el edificio «El Molino»), sindicales (Paritaria Permanente) o para la supervisión de un organismo parlamentario (Oficina de Presupuesto).

En cuanto a las 21 CEC, estas fueron creadas para intervenir en una serie de políticas públicas que se listan en la Tabla 6 del anexo. Como surge del mismo, no hay una política pública que predomine sobre las demás.

En ese mismo cuadro, además, se las clasifica en términos de la finalidad del control, a saber: ejecución presupuestaria, desempeño de la agencia y las autoridades, implementación de normativas y reglamentaciones, y control del resultado/impacto de la política pública.

La ejecución presupuestaria alude tanto al control ejercido sobre el presupuesto de una agencia (Inteligencia, ANSES, etc.) como al proceso de auditoría (Mixta Revisora de Cuentas).

El desempeño de la agencia comprende el monitoreo global de aquella (Ministerio Público) y/o de alguna de sus subunidades (Seguridad Interior con respecto a las fuerzas federales y de policía que integran el sistema de seguridad interior).

El control de las autoridades engloba aquellas acciones dirigidas a proponer autoridades de la agencia (Defensoría del Pueblo), decidir su remoción (Comunicación Audiovisual), la remuneración (Mixta Revisora de Cuentas) o la evaluación de antecedentes (Reconversión Gasífera).

La implementación de normativas y reglamentaciones abarca el control de renegociación de contratos de obras y servicios públicos (Facultades Delegadas), la implementación del nuevo Código Procesal Penal y la creación de un Digesto Jurídico, el cual, una vez aprobado por el Congreso, delegó en él el seguimiento de la actualización del digesto.

Por último, el control de resultado/impacto de la política pública se refiere a las CEC cuya ley de creación explicita esa finalidad, como sucede, por ejemplo, con la ya

¹⁶ Es importante aclarar que la actual Comisión Bicameral Mixta Revisora de Cuentas no se integra de representantes externos, sino solo por legisladores de ambas cámaras. Esa es la vieja denominación que se le dio a esa comisión, una de las más antiguas del Congreso, creada en 1952.

¹⁷ Se trata de la Bicameral de Trámite Legislativo, incorporada en el texto de la reforma constitucional de 1994 y que recién se puso en funcionamiento en el Congreso nacional en 2006 (Ley 26.122). Se la clasificó como una comisión de control legislativo en la medida que se restringe a declarar la validez de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo. Sobre este tema se remite a la investigación de Bonvecchi y Zelaznik (2012).

mencionada CEC de Implementación del Código Procesal Penal, que controla la implementación del nuevo código penal en algunas provincias del país o las CEC unicamerales de Yacyretá/otros y Río Bermejo, que controlan la ejecución de las obras públicas en las provincias.

5. Poder de control

En esta sección se analiza la normativa de creación de la muestra de 13 CEC, según las dimensiones de análisis de la Tabla 2. A partir de la información de esa tabla, se propone una medición del poder de control de las CEC que surge de la sumatoria total de menciones normativas que se reportan en la Tabla 7 del anexo. Como se observa en el Gráfico 1, la de Inteligencia es la que más poder de control cuenta, al sumar 40 menciones (sobre un total de 79), lo que representa un 51%. Le siguen la Mixta Revisora de Cuentas, con 29 menciones (37%), Seguridad Interior, con 26 (33%) y Comunicación Audiovisual con 23 menciones (29%). Por otra parte, las de Reforma de Estado y Digesto Jurídico son las que menos menciones reglamentarias acumulan, cada una con 10 (12%).

Seguidamente, en el Gráfico 2 se estima el total de menciones por cada dimensión. Como se observa en la misma, la Mixta Revisora de Cuentas, junto a las de Inteligencia y Seguridad Interior suman más menciones normativas en cada dimensión. Asimismo, en dicha figura se puede observar que la tercera dimensión (organización de la comisión) es la que concentra la mayor cantidad de menciones para todas las CEC, seguida por la del control *ex ante*, y por último, el control *ex post*.

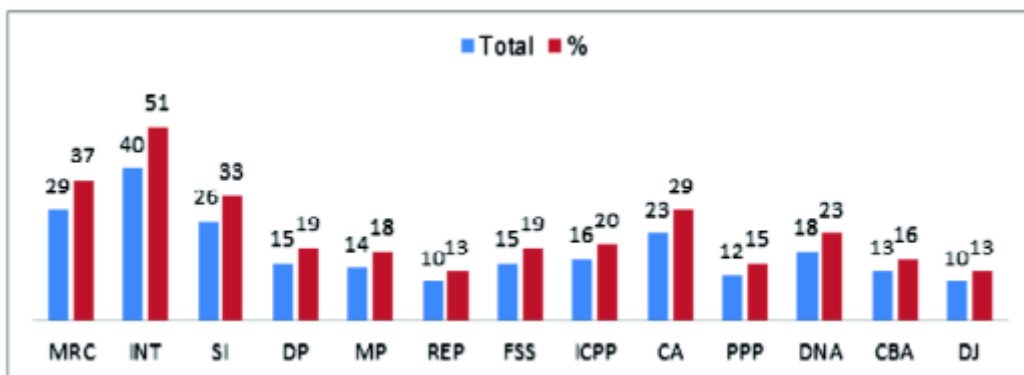


Gráfico 1. Total de menciones reglamentarias de la CEC. Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Tabla 7 del anexo. Para las abreviaturas de las comisiones véase la Tabla 5 del anexo.

En relación a esta última dimensión, se constata que las CEC de Inteligencia y Seguridad Interior suman la mayor cantidad de menciones normativas, ya que además de las atribuciones de control, tienen atribuciones de investigación. En cambio, las demás CEC se caracterizan predominantemente por los pedidos de informes especiales.

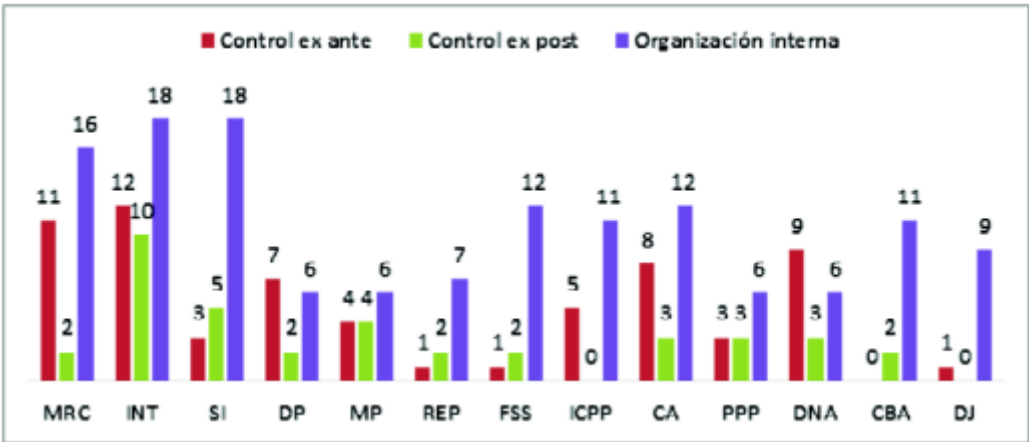


Gráfico 2. Menciones reglamentarias por dimensión. Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Tabla 7 del anexo. Para las abreviaturas de las comisiones véase la Tabla 5 del anexo.

Por último, en la Tabla 4 se puede observar la acumulación de menciones por subdimensión. En relación con la primera dimensión, la subdimensión más mencionada es si la comisión recibe informes regulares, seguida por la revisión del presupuesto. En relación a la segunda dimensión, la subdimensión más mencionada es si la comisión requiere de información y documentación, seguida por la citación a personas y demás responsables. Respecto a la tercera dimensión, la subdimensión más mencionada es la cantidad de miembros para que la CEC sesione, seguida por la cantidad de personal administrativo y, por último, la mayoría para la elección del presidente de la comisión.

Tabla 4. Menciones reglamentarias

Dimensión	Subdimensión	Menciones
1. Control <i>ex ante</i>	Control de autoridades	Concurren regularmente a la Comisión (4 CEC).
	Control de información	Recibir informes regulares (7 CEC).
	Control estructural-orgánico	Estructura y normativa de la agencia (5CEC).
	Control ciudadano	Audiencias públicas (4 CEC).
	Resguardo de la Información	Fija una pauta de difusión (4 CEC).
	Control presupuestario	Revisa el presupuesto anual (6 CEC).
2. Control <i>ex post</i>	Requiere información, cita a personas, etc.	Requiere información y documentación a la agencia (9 CEC) y cita a personas y demás responsables de las agencias (8 CEC).
	Facultades de investigación	(2 CEC).
3. Organización	Presidente y demás autoridades	Elige al presidente por mayoría (8CEC).
	Atribuciones del presidente	Fija día y hora de las reuniones (6 CEC).
	Atribuciones de los miembros	Mayoría fija horarios y días de la reunión y Rendición de cuentas al Presidente (6 CEC).
	Reuniones	Sesiona con los miembros presentes o un 1/3 (9 CEC).
	Recursos presupuestarios	Los gastos se imputan al presupuesto del Senado (5 CEC).
	Decisiones	Despacha los asuntos por mayoría absoluta (7 CEC).
	Personal administrativo y asesores	Personal administrativo permanente (8 CEC).

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la Tabla 7 del anexo. Para las abreviaturas de las comisiones véase la Tabla 5 del anexo.

6. La lógica de la delegación

De acuerdo al análisis de esas dimensiones, surge claramente que las CEC fueron diseñadas para producir información que es consumida directamente por los líderes del oficialismo, los cuales controlan la integración de esas comisiones. Esto último no es inocente, ya que esos líderes colocan a los legisladores con mayor antigüedad en aquellas CEC que tratan temas críticos para el gobierno.

Esto se constata al revisar los métodos para mitigar las pérdidas de agencia. Partiendo de la dimensión de la organización de la comisión, en lo que se refiere al diseño institucional, se observa que los presidentes de las CEC acumulan una serie de atribuciones que les permite establecer, entre otras cuestiones, el orden del día de la reunión y la atribución para convocar las reuniones de comisión con la mayoría de los

presentes o incluso con una tercera parte de los miembros. Además, es importante destacar que los reglamentos de las CEC no establecen la obligatoriedad para emitir despachos legislativos, como sí lo es para las CP¹⁸. La ausencia de este último requisito en las CEC facilita el flujo de información hacia los líderes de la mayoría. Otro aspecto a destacar es que algunas CEC cuentan con personal administrativo y una jerarquía de funcionarios, entre las cuales el más numeroso e institucionalizado es el de la Mixta Revisora de Cuentas. Este cuadro de personal suele reportar a las CEC, monopolizando información que no es compartida por el resto de los miembros de la Cámara.

En relación al presupuesto asignado a las CEC, los reglamentos internos son poco precisos. Solo en cuatro CEC se establece que los gastos de la comisión se imputarán al presupuesto asignado al Senado, mientras que en otras dos CEC se imputan al presupuesto de las cámaras. No hay disposiciones precisas por las cuales las CEC están obligadas a publicitar agenda de reuniones y no suelen tomarse versiones taquigráficas. Incluso, en ciertas CEC los reglamentos las autorizan a sesionar en secreto.

En cuanto al método de selección y filtrado, si bien los reglamentos de las CEC establecen un procedimiento formal de elección del presidente y el vicepresidente de la comisión y en algunos casos de acefalia, en ningún caso disponen que la conducción de la misma esté a cargo de un legislador de la oposición (con la excepción de Facultades Delegadas) y, menos aún, que las presidencias sean otorgadas por antigüedad parlamentaria, como sucede en el Congreso de Estados Unidos. En este sentido, el análisis de la normativa de las CEC confirma el hallazgo de Bieda (2015), que consiste en el hecho de que los líderes del oficialismo colocan en la conducción de esas CEC a legisladores de su confianza, dejando que los de la oposición presidan aquellas CEC con poca o nula incidencia en temas críticos.

En lo que se refiere a las dimensiones del control de la agencia, solo tres CEC pueden proponer a la cámara candidatos para la dirección de una agencia, mientras que otras tres solo pueden dictaminar su destitución, una decisión que, de todas maneras, debe ser aprobada por la cámara. Esto confirma en parte los hallazgos de Bieda (2015), por los cuales los líderes del cartel tratan de interferir o incomodar lo menos posible a la burocracia cuando están en juego los intereses del gobierno.

En cambio, no hay que sorprenderse que el monitoreo y los requerimientos de información sean los más mencionados en la normativa de las CEC. Esta es más

¹⁸ Los reglamentos de las cámaras establecen que las CP deben dictaminar los asuntos legislativos sometidos a su estudio y despacharlos para su tratamiento en la Cámara. Cuando no hay acuerdo entre los miembros, éstos pueden despachar dos o más dictámenes sobre ese asunto, de los cuales, el pleno de la cámara prioriza para su discusión aquél que reúne la firma de la mayoría absoluta de la comisión, es decir, el despacho de mayoría.

explícita en relación a las pautas y procedimientos por los cuales las comisiones deben requerir informes a la agencia controlada. Asimismo, la normativa dispone que las CEC pueden encomendar la realización de estudios, investigaciones e informes especiales, fijando los plazos para su concreción. Estos últimos requerimientos de información son los más importantes en relación al control *ex post* de la agencia, ya que, como se explicó, se activan cuando falla el control *ex ante*.

Por último, y no menos importante, desde el punto de vista del control *ex post*, como se analizó en la sección anterior, hay dos CEC (Inteligencia y Seguridad Interior) con atribuciones de investigación. Esto les suma un plus de poder en relación a las demás CEC, en la medida que sus miembros pueden acceder información clasificada sin pasar por la supervisión de la cámara¹⁹.

En cuanto a los controles institucionales, en ningún caso la normativa explícita las atribuciones de las CEC para vetar las reglamentaciones que se da la burocracia como sucede en el Congreso de Estados Unidos. Sí les otorga facultades para citar y/o interpelar las autoridades (control *ex post*).

7. Conclusión

Este artículo aborda un área inexplorada en el campo de la investigación politológica sobre parlamentos como son las comisiones especiales (CE). Se identificaron un total de 36 CE, de las cuales un primer hallazgo digno a mencionar es que no todas fueron creadas con propósitos de control (CEC). Sino que solo 21 de esas comisiones (el 60%) tienen tales propósitos.

El segundo hallazgo es que las CEC con mayor poder de control son las de Inteligencia, la Mixta Revisora de Cuentas y Seguridad Interior, las cuales suman individualmente la mayor cantidad de menciones reglamentarias. Dos de ellas (Inteligencia y Seguridad Interior) intervienen en áreas muy sensibles para los intereses del oficialismo, lo que explica que hayan sido diseñadas no solo con prerrogativas de control, sino también de investigación (sin ir más lejos, la de Seguridad Interior puede citar personas con el auxilio de la fuerza pública).

En cambio, la Mixta Revisora de Cuentas se restringe al control de la Auditoría General de la Nación (AGN), una agencia de auditoría de la administración pública creada en la década de 1990. Como surge de la investigación de Bieda (2015), esa comisión procesa un volumen constante de expedientes producidos por la AGN, lo que explica su alta burocratización en comparación a las demás CEC.

Un cuarto hallazgo es que las CEC fueron diseñadas con un fuerte énfasis en la

¹⁹ Las comisiones de Investigación son objeto de polémicas de la jurisprudencia argentina (véase Schinelli, 2021, pp. 383-389).

obtención de información, ya sea por la vía de los informes regulares remitidos por la agencia (control *ex ante*), ya sea por la vía de los requerimientos de información (control *ex post*). Por lo tanto, este hallazgo suma importantes indicios a favor de la teoría del cartel, por la cual los líderes de la mayoría crearon esas comisiones para apropiarse de información crítica para los intereses del gobierno. En tal sentido, en comparación con las CP, las CEC son un instrumento más eficiente para apropiarse de la información en la medida que se especializan en una determinada política pública o en el seguimiento de una agencia (se evita así la dispersión que implica el tratamiento de varios asuntos que recaen en las CP) y, por otra parte, no están afectadas al proceso legislativo ordinario (no estudian y despachan proyectos para su consideración por la Cámara).

Un último hallazgo a destacar es que la mayor parte de las CEC fueron creadas en la década de 1990 a partir de determinadas coyunturas que atravesó el país, por las que se aprobaron leyes que instituyen políticas públicas para cuyo control prevé la creación de una CEC. No por nada el 40% de las CEC relevadas nacieron en el decenio 2011-2021. ¿Por qué tantas CEC en las últimas dos décadas?

A la luz de esta última constatación surgen importantes elementos para una futura agenda de investigación que permita explorar más profundamente las diversas coyunturas que motivó la sanción de las leyes que crearon esas comisiones y, a partir de esa información, estudiar en algunos casos la integración, la pertenencia partidaria de sus autoridades y su producción (expedientes, documentos, reuniones, citaciones personas, etc.). Esto permitiría una mejor comprensión de la lógica de delegación hacia estas comisiones por parte los líderes del cartel.

Referencias bibliográficas

- Baron, D. y Ferejohn, J. A. (1989). Bargaining in Legislatures. *American Political Science Review*, 89, 1181-1206.
- Bieda, T (2015). El control parlamentario en la Argentina. *POSTData*, 20(1), 185-219.
- Bonvecchi, A. (2010). Tipos de presidencialismo y efectividad del control legislativo sobre el presupuesto: control político y control técnico en Argentina, Brasil y México. *RIEL - Revista Ibero-Americana de Estudios Legislativos*, 1(1), 66-80.
- _____ y Schijman, A. (noviembre, 2005). *Organización y funcionamiento del Congreso argentino: hacia una agenda de investigación*. Trabajo presentado en el VII Congreso Nacional de Ciencia Política, Córdoba, Argentina.
- _____ y Zelaznik (2012). «El impacto del poder de decreto presidencial sobre el comportamiento legislativo». En Ana María Mustapic, Alejandro Bonvecchi y Javier Zelaznik, (Eds.), *Los legisladores en el Congreso Argentino. Prácticas y Estrategias* (pp. 141-173). Buenos Aires: Instituto Torcuato Di Tella.
- Calvert, R.; McCubbins, M. y Wiengast, B. (1989). The Theory of Political Control and Agency Discretion. *American Journal of Political Science*, 33, 588-611.

Calvo, E. (2014). *Legislator Success in Fragmented Congresses: Plurality Cartels, Minority Presidents, and Lawmaking*. Nueva York, Cambridge: Cambridge University Press.

_____ y Sagarzazu, I. (2011), Legislative success in Committee: Gatekeeping Authority and the Loss of Majority Control. *American Political Science Review*, 55: 1-15.

_____ y Tow, A. (2009). Cajoneando el debate: autoridad política, autoridad institucional y productividad en el Congreso argentino. *Desarrollo Económico*, 49(195), 451-477.

Cingolani, M. (2019). El control político del ejecutivo en Argentina. Los incentivos y la práctica del control por interpelaciones, de Menem a Fernández de Kirchner. *Revista Administración Pública y Sociedad*, 08, 18-59.

Cox, G. (2006). «The Organization of Democratic Legislatures.» En Donald Wittman y Barry Weingast (eds), *The Oxford Handbook of Political Economy* (pp. 141-161). New York: Oxford University Press.

_____ y McCubbins, M.D. (1993). *Legislative Leviathan. Party Government in the House*. Berkeley: University of California Press.

_____ y McCubbins, M.D. (2005). *Setting the Agenda: Responsible Party Government in the US House of Representatives*. New York: Cambridge University Press.

Danesi, S. L. y Rheault, L. (2011). Making Sense of an Unstable Legislature: Committee Assignments in the Argentine Chamber of Deputies, 1946-2001. *Journal of Politics in Latin America*, 3, 35-64.

De Negri, M. V (2018). *Control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo en la Argentina: los pedidos de informes elevados por el Congreso entre 1999 y 2013*. (Tesis de Maestría publicada, Universidad Nacional de Quilmes). Disponible en el Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto. <http://ridaa.unq.edu.ar>, Universidad Nacional de Quilmes.

Ferraro, A. (2017). «Presidencialismo administrativo y modelos de Estado en América Latina: hacia una refundación de la supervisión legislativa». En Rodrigo Velázquez López Velarde (Ed), *Supervisión Legislativa en América Latina* (pp. 30-54). México: Fondo de Cultura Económica.

_____ (2006). «Parlamento y gobierno en sistemas presidencialistas. Contribución al análisis del control parlamentario de la burocracia en América Latina», en Mariana Llanos y Ana María Mustapic. (comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (pp. 217-251). Buenos Aires: Politeia

Galvan, C. (2017). «El control parlamentario en Argentina: evidencia de dos patrones». En Juan Battaleme (Ed.), *El Congreso en foco. Reflexiones sobre su representatividad y dinámica* (pp. 85-97). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.

Jones, M. y Hwang, W. (2005). Party Government in Presidential Democracies:

Extending Cartel Theory Beyond the US Congress. *American Journal of Political Science*, 49(2), 267-282.

_____ y Hwang, W. (2007). «Jefes provinciales de partido: piedra angular del Congreso Argentino». En Sergio Emiliozzi, Mario Pecheny y Martín Unzué (Ed.). *La Dinámica de la Democracia: representación, instituciones y ciudadanía argentina* (pp. 217-251). Ciudad de Buenos Aires: Prometeo Libros.

Krehbiel, K. (1991). *Information and Legislative Organization*. Michigan: University of Michigan Press.

_____ (2004). Legislative organization. *Journal of Economic Perspectives*, 18(1), 113-128.

Llanos, M. y Mustapic, A. M. (Comps.) (2006). *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil*. Buenos Aires, Politeia.

_____ y Mustapic, A. M. (2006a). «Introducción». En Mariana Llanos y Ana María Mustapic (comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (pp. 1531). Buenos Aires, Politeia.

_____ y Pérez-Liñán, A. (2021). Oversight or Representation? Public Opinion and Impeachment Resolutions in Argentina and Brazil. *Legislative Studies Quarterly*, 46(2), 357-389.

Mainwaring, S. y Shugart, M. (Eds.) (1997). *Presidentialism and Democracy in Latin America*. Cambridge, Cambridge University Press.

_____ y Welna, Ch. (Eds.) (2003). *Democratic Accountability in Latin America*. Oxford: Oxford University Press.

Martin, S. (2014). «Committees». En Shane Martin, Thomas Saalfeld y Kaare Strøm (eds), *The Oxford Handbook of Legislative Studies* (pp. 352-371). Oxford: Oxford University Press.

Mattson, I. y Strøm, K. (1995). «Parliamentary committees». En Herbert Döring (Ed.), *Parliaments and Majority Rule in Western Europe* (pp. 249-308). Frankfurt – New York: Campus Verlag - St. Martin's Press.

Mayhew, D. (1974). *Congress: The Electoral Connection*. New Haven: Yale University Press.

McCubbins (2014). «Common Agency? Legislatures and Bureaucracies». Shane En Martin, Thomas Saalfeld y Kaare Strøm (eds). *The Oxford Handbook of Legislative Studies* (pp. 567-591). New York: Oxford University Press.

McCubbins, M. y Kiewiet, R. (1991). *The Logic of Delegation: Congressional Parties and the Appropriations Process*. Chicago, University of Chicago Press.

_____ y Schwartz, T. (1984). Congressional Oversight Overlook: Police Patrols vs. Fire Alarms. *American Journal of Political Science*, 28(1), 165-179.

_____, Noll, R. y Weingast, B. (1987). Administrative Procedures as Instruments of Political Control. *Journal of Law, Economics & Organization*, 3(2), 243-77.

_____, Noll, R. y Weingast, B. (1989). Structure and Process, Politics and Policy: Administrative Arrangements and the Political Control of Agencies. *Virginia Law*

Review, 75(2), 431-482.

Molinelli, N. G (1999). «El Congreso». En Guillermo Molinelli, Valeria Palanza y Gisela Sin (ed.), *Congreso, Presidente y Justicia en Argentina. Materiales para su Estudio* (pp.53-519). Buenos Aires: Temas Grupos Editorial - CEDI - Fundación Gobierno y Sociedad.

Morgenstern, S. y Manzetti, L. (2003). «Legislative Oversight: Interests and Institutions in the United States and Argentina». En Scott Mainwaring, S. y Christopher Welna (eds.), *Democratic Accountability in Latin America* (pp. 132-169). Oxford: Oxford University Press.

_____ y Naciff, B. (Eds.) (2002). *Legislative politics in Latin America*. U.K.: Cambridge University Press.

Mustapic A. M. y Bieda T. (2018). «Los límites procedimentales de la función de control: El caso argentino». En Rodrigo Velázquez López Velarde (Ed.), *Supervisión Legislativa en América Latina* (pp. 115-138). México: Fondo De Cultura Económica.

O'Donnell, G. (2003). «Horizontal Accountability. The legal Institutionalization of Mistrust». En Scott Mainwaring y Christopher Welna (eds.), *Democratic Accountability in Latin America* (pp. 34-55). Oxford: Oxford University Press.

Ogul, M. (1976). *Congress Oversees the Bureaucracy. Studies of Legislative Supervision*. Pittsburg: University of Pittsburgh Press.

Palanza, V (2006). «Delegación y control parlamentario en Argentina». En Mariana Llanos y Ana María Mustapic (comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (pp.31-69). Buenos Aires: Politeia.

Pasquino, G. y Pelizzo, R. (2006). *Parlamenti democratici*. Bologna. Il Mulino.

Pelizzo, R. y Staphenurst, R. (2004). *Legislatures and Oversight*. Washington, D.C.: Banco Mundial.

_____ y Staphenurst, R. (2012). *Parliamentary Oversight Tools: A Comparative Analysis*. Londres y Nueva York: Routledge.

Saettone (2015). La elección del presidente y los vicepresidentes de la Cámara de Diputados en Argentina (1983-2014). Un estudio de caso. *Revista de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, 9(2), 343-374.

Sartori, G (1992). *Elementos de Teoría Política*. Buenos Aires: Alianza.

Schinelli, G. C. (2021), *La Cámara de Diputados de la Nación y su reglamento comentado 1983/2019*. Buenos Aires: Editorial Dunken.

Shepsle, K. (1986). The positive theory of legislative institutions: An Enrichment of Social Choice and Spatial Models. *Public Choice*, 50, 135-78.

Strøm, K. (2000). Delegation and accountability in parliamentary democracies. *European Journal of Political Research*, 37, 261-289.

Velázquez López Velarde, R. (Ed.) (2018). *Supervisión Legislativa en América Latina*. México: Fondo De Cultura Económica.

Weingast, B. y Marshall, W. (1988). The industrial organization of Congress. *Journal of Political Economy*, 96, 132-63.

Yamamoto, H. (2007). *Instrumentos de control Parlamentario. Estudio comparativo de 88 parlamentos nacionales*. Renens: Inter-Parliamentary Union.

Anexo

Tabla 5. Comisiones Especiales del Congreso Nacional (*)

BICAMERALES
BICAMERAL ASESORA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FMA), LEY 24.807, MAY. 1997. Inactiva.
BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (FSS), LEY 26.425, NOV. 2008 [CEC/reglamento interno]. Inactiva.
BICAMERAL DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO (DP), LEY 24.248, DIC. 1993 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA (INT), LEY 25.520, DIC. 2001 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR (SI), LEY 24.059, DIC. 1991 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN (CA), LEY 26.522, OCT. 2009 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (CPPP), LEY 27.328, NOV. 2016 [CEC/reglamento interno]. Inactiva.
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PASTA CELULOSA Y DE PAPEL PARA DIARIOS (PCEL), LEY 26.736, DIC. 2011 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN Y DE PAGO DE LA DEUDA EXTERIOR DE LA NACIÓN (PDEN), LEY 27.249, MAR 2016 [CEC/Sin reglamento].
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN (MP), LEY 24.946, MAR 1998 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE TRÁMITE LEGISLATIVO (TL), LEY 26.122, JUL. 2006.
BICAMERAL DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DNA), LEY 26.061, SEP. 2005 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL INTERPARLAMENTARIA ARGENTINO-MEXICANA, LEY 26.381, MAR. 2011.
BICAMERAL PARLAMENTARIA CONJUNTA ARGENTINO-CHILENA, LEY 23.172, ABR. 1985.
BICAMERAL DE INTEGRACIÓN BILATERAL Y COOPERACIÓN ENTRE LA R. ARGENTINA Y LA R. F. DE BRASIL. RCP 94/18, JUN. 2018.
BICAMERAL PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS (MRC), LEY 14.179, SEP. 1952 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL ADMINISTRADORA DEL "EDIFICIO DEL MOLINO", LEY 27.009, NOV. 2014
BICAMERAL ADMINISTRATIVA DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO, LEY 11.662, SEP. 1932
BICAMERAL DE SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO, LEY 27.343, NOV. 2016. (19 TOTAL)
BICAMERAL PERMANENTE DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO (DJ), LEY 26.939, JUN. 2014 [CEC/reglamento interno]. Inactiva.
BICAMERAL CIUDAD DE BUENOS AIRES (CBA), LEY 24.588., NOV. 1995 [CEC/reglamento interno]. Cumplió con su propósito.
BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (ICPP), LEY 27.063, DIC. 2014 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (FDPEN), LEY 25.561, ENE 2002 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.
BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES (REP), LEY 23.696, AGO. 1989 [CEC/reglamento interno].
BICAMERAL RECONVERSIÓN DE LA INDUSTRIA GASÍFERA, (RIG), LEY 24.076, JUN. 1992 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.
BICAMERAL PARA LA REFORMA TRIBUTARIA (RT), LEY 27.260, JUL. 2016 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.
BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DEL TRATADO DE LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS EN EL MARCO DE LA OMC (OMC), EXP. 6477-D-2005, NOV/2005 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.

Tabla 5. (continuación)

UNICAMERALES	
ESPECIAL SEGUIMIENTO EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DE YACYRETA, CORPUS, GARABI Y RONCADOR, CÁMARA DE DIPUTADOS, creada en NOV. 1996 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.	
ESPECIAL DE SEGUIMIENTO OBRAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RÍO BERMEJO, CÁMARA DE DIPUTADOS, EXP. 740-D-94, JUL. 1994 [CEC/Sin reglamento]. Inactiva.	
DE CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CIRCUNNAVEGACIÓN DEL MUNDO DE MAGALLANES-ELCANO, CÁMARA DE SENADORES, DPP-80/19, JUL. 2019. Cumplió con su propósito.	
COMISIÓN ESPECIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CÁMARA DE SENADORES, RESOLUCIÓN S-4699/16, NOV. 2017. Inactiva.	
ESPECIAL DE MODERNIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO, CÁMARA DE DIPUTADOS, EXP. 1831-D-1986, AGO. 1986	
MIXTAS	
BICAMERAL DE PARITARIA PERMANENTE, LEY 24.600, NOV. 1995.	
UNICAMERAL OBSERVATORIO PARLAMENTARIO SOBRE LA CUESTIÓN MALVINAS. EXPTE. 1845-D-06, CÁMARA DE DIPUTADOS, MAY. 2006.	
INVESTIGATIVAS	
BICAMERAL INVESTIGADORA SOBRE LA DESAPARICIÓN, BUSQUEDA Y OPERACIONES DE RESCATE DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN, LEY 27.433. Cumplió su propósito.	
BICAMERAL INVESTIGADORA DE DECLARACIONES JURADAS DE VENTA AL EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, LEY 26.397. Cumplió su propósito.	

(*)Actualizada a diciembre de 2021. Se consigna solo la fuente normativa de creación (ley o resolución)de la CE/CEC y se omiten los cambios posteriores de esa normativa.

Además, se indica las CEC con/sin reglamento interno y las que están inactivas o ya cumplieron con su propósito. Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos

en <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/comisiones.html> y <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/?lista=comision>

Tabla 6. Comisiones Especiales según política pública y finalidad del control

CEC	POLÍTICA PÚBLICA	FINALIDAD DEL CONTROL
Reconversión Gasífera.	Recursos energéticos.	-Desempeño de las autoridades (directores del ENERGAS)
Pasta Celulosa y de Papel para Diarios.	Insumos para producción de papel.	-Desempeño de sub-unidades (Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y uso sustentable de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios)
Mixta Revisora de Cuentas.	Auditoría de la Administración Pública Nacional.	-Ejecución presupuestaria (aprueba los informes de la AGN y dictamina sobre la cuenta de inversión) -Desempeño de la agencia (AGN) -Desempeño de autoridades (remueve y autoriza la remuneración de los Auditores Generales de la AGN)
Inteligencia.	Seguridad.	-Ejecución presupuestaria (gastos reservados) -Desempeño de la agencia y sus subunidades (controla la AFI y la DINIC, DNIEM) -Resultado o impacto de la política pública (Plan de Inteligencia anual)
Órganos Seguridad Interior.	Seguridad.	-Desempeño de las fuerzas que integran el sistema (Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina)
Facultades Delegadas.	Obras y servicios públicos.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones (renegociación de los contratos de obras y servicios públicos)
Defensoría del Pueblo.	Protección derechos de la ciudadanía.	-Desempeño de las autoridades (propone a las Cámaras los candidatos de Defensor y elige Defensores Adjuntos y evalúa sus antecedentes)
Ministerio Público.	Sistema de justicia.	-Ejecución presupuestaria de la agencia -Desempeño de la agencia
Yacyretá/ otros.	Recursos energéticos.	-Resultado/impacto de la política pública (ejecución de obra pública)
Seguimientos de las Privatizaciones.	Administración Pública Nacional.	-Resultado/ impacto de la política pública (implementación de las privatizaciones de empresas y servicios públicos)
Tratado de la OMC.	Agricultura.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones de la política agrícola nacional
Río Bermejo.	Recursos hídricos.	-Resultado/impacto de la política pública (ejecución de obra pública)
Fondos de Seguridad Social.	Seguridad Social.	-Control presupuestario (ANSES)

Tabla 6. (continuación)

CEC	POLÍTICA PÚBLICA	FINALIDAD DEL CONTROL
Código Procesal Penal Federal.	Sistema criminal.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones (nuevo Código Procesal Penal Federal) -Resultado/impacto de la política pública (implementación del Código en las provincias)
Deuda Exterior.	Financiera.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones (evolución, gestión y pagos de la deuda exterior del país)
Comunicación Audiovisual.	Sistema audiovisual.	-Desempeño de las autoridades (evaluación de antecedentes de los directores y dictamina sobre su designación/remoción y del Defensor del Público) -Implementación de normativas y/o reglamentaciones (disposiciones referidas a los medios audiovisuales)
Participación Público-Privado.	Obras y servicios públicos.	-Desempeño de la agencia (controla el desempeño del titular de la unidad de participación público-privada) -Implementación de normativas y/o reglamentaciones (contratos de participación público-privado)
Niños/as y Adolescentes.	Protección derechos de la ciudadanía.	-Desempeño de la agencia (controla el desempeño del Defensor Nacional de Derechos Niños, Niños y Adolescentes) Desempeño de las autoridades (designación/remoción del Defensor y evaluación de antecedentes)
Reforma Tributaria.	Sistema tributario.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones (reformas tributarias) -Resultado/impacto de la política pública (Equidad y progresividad de la recaudación tributaria, y mayor complementariedad y coordinación federal)
Ciudad de Buenos Aires.	Transferencia de competencias.	-Resultado/impacto de la política pública (controla la coordinación entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires)
Digesto Jurídico.	Normativa.	-Implementación de normativas y/o reglamentaciones (actualización periódica del Digesto) -Resultado/impacto de la política pública (implementación del Digesto Jurídico)

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de la normativa sobre las comisiones especiales extraídas de <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/comisiones.html> y <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/?lista=comision>

Tabla 7. Dimensiones y subdimensiones de las CEC (*)

CONTROL EX ANTE BUROCRACIA	
1. Control de las autoridades	
1.1.	Propone candidatos a las Cámaras para la elección de autoridades (DP, CA, DNA).
1.2.	Supervisa los antecedentes de los candidatos para la elección de autoridades (INT, RIG).
1.3.	Organiza concurso público de oposición para la elección de la autoridad (DNA).
1.4.	Propone a las Cámaras destitución de autoridades (CA).
1.5.	Dictamina sobre la remoción de la autoridad por incumplimiento/mal desempeño (MRC, CA, DNA).
1.6.	Las autoridades deben presentarse regularmente a la comisión para informar (DP, CA, DNA, CPPP).
2. Control de información	
2.1.	Exige un plan o programa/ memoria anual (MRC, INT).
2.2.	Encomienda la realización de estudios, investigaciones y dictámenes especiales, fijando los plazos para su realización (MRC, ICPP).
2.3.	Recibe Informes regulares (MRC, INT, DP, MPN, SI, CA, DNA, OMC).
2.4.	Establece pautas y requerimientos en cuanto al contenido de los informes recibidos (DP, MPN, CA, CPPP).
2.5.	Produce informes regulares (MRC, INT).
2.6.	Establece pautas y requerimientos en cuanto al contenido del informe producido por la comisión (INT).
2.7.	Establece un cronograma de implementación de la política pública (ICPP).
2.8.	Ofrece programas de capacitación y formación (INT, ICPP).
3. Control estructural-orgánico	
3.1.	Supervisa la estructura orgánica, funcional y administrativa de la agencia, y su normativa (INT, DP, ICPP, DNA, MRC).
4. Control ciudadano	
4.1.	Organiza Audiencias públicas y otros procedimientos de exposición oral para informar, hacer saber y debatir los asuntos de su competencia (REP, CFSS, ICPP, MPN, REP).
4.2.	Procedimiento para que ciudadanos y asociaciones civiles formulen denuncias por mal desempeño de las autoridades (INT, CA).
4.3.	Procedimiento para que ciudadanos y asociaciones civiles formulen observaciones/impugnaciones en el proceso de designación de las autoridades (DNA, CA).
5. Resguardo de la información	
5.1.	Accede y/o produce información reservada (INT, SI, MRC).
5.2.	Fija alguna pauta de acción de difusión de información de la agencia controlada (SI, MRC, CA, DJ).
6. Control de presupuesto	
6.1.	Analiza y dictamina sobre el presupuesto anual asignado a la agencia/s bajo su jurisdicción (MRC, INT, DP, MPN, DNA, CPPP).
6.2.	Exige documentación respaldatoria para la rendición de los fondos asignados (INT).

Tabla 7. (continuación)

6.4. Analiza y dictamina sobre el Presupuesto Anual de la Administración Pública Nacional (MRC).
6.5. Establece/autoriza la remuneración de las autoridades y/o otros gastos (MRC, DNA).

CONTROL EX POST BUROCRACIA	
1. Requerimiento de información	
1.1. Requiere de información y documentación a organismos y demás agencias públicas (INT, MRC, REP, CFSS, SI, MP, CA, DNA, CPPP, CDEN, RT, OMC).	
1.2. Dictamina sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo (FDPEN).	
1.3. Cita a personas y demás responsables de otras agencias públicas para que brinden información (MRC, REP, CFSS, SI, MP, CA, DNA, CBA, FDPEN).	
1.4. Interpela y/o interroga a las autoridades y demás personas (INT, DP, MP, CA, CPPP).	
1.5. Requiere informes especiales (INT, DP, MP, DP, DNA).	
1.6. Formular observaciones, propuestas y recomendaciones (INT, CPPP, CBA).	
2. Facultades de investigación	
2.1. Prevé un procedimiento sumarial (INT).	
2.2. Realiza investigaciones de oficio (INT).	
2.3. Realiza inspecciones oculares (INT).	
2.4. Recibe declaraciones testimoniales (INT).	
2.5. Solicita informes y documentación a personas físicas y jurídicas a los efectos de la investigación (INT).	
2.6. Crea subcomisión ad hoc de investigación (INT).	
2.7. Requiere al Poder Judicial la comparecencia de personas con el auxilio de la fuerza pública (SI).	
2.8. Requiere la fuerza pública que impida la salida del territorio de personas (SI).	
2.9. Requiere al Poder Ejecutivo que tome medidas tendientes a facilitar las investigaciones de la comisión (SI).	

Tabla 7. (continuación)

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN	
1. Autoridades	
1.1. Elección del presidente de la comisión por mayoría (CPPP, CBA, MRC, REP, SI, ICPP, MP, FSS).	
1.2. Elección del Presidente sin aclarar mayoría (MRC, DNA, DJ).	
1.3. Elección del presidente de la comisión por mayoría absoluta (DP).	
1.4. Integran la comisión presidentes y vicepresidentes de comisiones permanentes (RIG).	
1.5. Presidente de la Comisión es del principal partido de oposición (FDPEN).	
1.6. Procedimiento de acefalia (INT, FSS, CA).	
2. Atribuciones del presidente	
2.1. Fija los días y los horarios de las reuniones de la comisión (PPP, CA, FSS, INT, ICPP, MP).	
2.2. Convoca a las reuniones de la comisión (INT, FSS, CBA).	
2.3. Convoca a reuniones extraordinarias (PPP, MRC, DP, MP).	
2.4. Adopta medidas ad referendum (INT).	
2.5. Designa personal de la comisión (INT, FSS, CA, SI).	
2.6. Administra el presupuesto de la comisión (SI, FSS, CA, ICPP, MP).	
3. Atribuciones de los miembros	
3.1. Por mayoría de la comisión fijan los días y los horarios de las reuniones (CBA, REP, SI, DNA, DJ).	
3.2. A pedido de la mitad de los miembros el Presidente convoca la reunión de comisión (REP, DJ).	
3.3. A pedido de tres miembros / la tercera parte de los miembros solicitan al Presidente convocar una reunión de comisión (MRC, FSS).	
3.4. Exige rendición de cuentas al presidente del presupuesto de la comisión (SI, ICPP, MP, INT, FSS, DJ).	
03.5. Sesiona en forma secreta a pedido de 2/3 miembros de la comisión (SI).	
4. Reuniones	
4.1. Sesiona durante el receso del Congreso (PPP, CBA, FSS, REP, DJ).	
4.2. Establece un mínimo de reuniones plenarias mensual (DP, FSS, MRC).	
4.3. Sesiona con los miembros presentes o con la presencia de 1/3(MRC, INT, DP, REP, ICPP, DNA, PPP, CBA, DG, CA).	
4.4. Obligación de tomar versiones taquigráficas de la reunión (MRC).	
4.5. Sesiona en forma secreta (INT, SI).	
5. Decisiones	
5.1. Despacha los asuntos solo por mayoría absoluta (SI, MP, CA, DNA, CBA, INT, CPPP).	
5.2. Dictámenes mayoría y minoría (MRC, REP, FSS, SI, CBA, DJ).	
5.3. Desarrolla vínculos con otros organismos parlamentarios y no parlamentarios internacionales (MRC, ICPP).	
5.4. Aprueba asuntos conjuntamente con otras comisiones permanentes (MRC).	

Tabla 7. (continuación)

5.5. Informa regularmente a las cámaras (SI, CA, RT, DP, REP, FSS, ICPP, CBA, FDPEN).
5.6. Conformar su propia base de registración, cotejo y custodia de información y documentación (SI).
6. Recursos presupuestarios
6.1. Los gastos de la comisión se imputan presupuesto del Senado (INT, FSS, SI, DJ, CA).
6.2. Los gastos de la comisión se imputan al presupuesto anual de ambas Cámaras (RT, DNA, ICPP).
6.3. Gestiona directamente los fondos al Presupuesto Nacional (MRC).
7. Personal administrativo / asesores
7.4. Consejo de asesores multiagencial (ICPP, DJ).
7.5. Expertise como requisito para la designación de la autoridad administrativa (MRC, FSS, SI, ICPP).
7.6. Condiciones de expertise para asesores permanentes y/o temporales (INT, SI).
7.7. Cuenta con un plantel permanente personal técnico y administrativo (MRC, INT, DP, FSS, ICPP, DNA, DJ, SI).
7.8. Autoriza a los legisladores que designen sus propios asesores (MRC, INT, FSS).
7.9. Puede contratar/solicitar servicios de expertos externos (DNA).
7.10. Prevé procedimientos de seguridad y resguardo de la información (MRC, INT, SI, ICPP, CPPP).
7.11. Sanciones para los miembros de la comisión que difundan información confidencial (INT, SI).

(*) Solo se tienen en cuenta las 13 CEC seleccionadas. Las demás CEC que figuran en el Cuadro carecen de reglamento interno, y por lo tanto, quedaron excluidas del análisis. Fuente: Elaboración propia en base al análisis de la normativa sobre las comisiones especiales extraídas de

<https://www.diputados.gov.ar/comisiones/comisiones.html> y
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/?lista=comision>